



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°148-2024/OA-MPB

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°148-2024/OA-MPB

Barranca, 23 de mayo del 2024

**EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA;**

**VISTO: INFORME N°1123-2024-URH-MPB, INFORME N°0061-2024-GTSV-MPB,
INFORME N°0215-2024-SGSVF-MPB, INFORME N°0021-2024-SGSF-GTSV-MPB, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "c) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, asimismo el art. 4° del Decreto Supremo N 017-93-T.U.O, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resolución de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CBB de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, adecuado al nuevo marco normativo, estableciéndose en el Artículo 72°, las funciones de la Oficina de Administración, siendo estos aplicables al presente asunto los siguientes: a) emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; b) expedir resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ÁNGEL GARCÍA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N°148-2024/OA-MPB

Que, mediante **INFORME N°0021-2024-SGSF-GTSV-MPB**, de fecha 01 de abril del 2024, el Supervisor General de Inspectores Municipales de Transporte de la MPB remite informe de compensación del personal CAS informa que, de conformidad al cuaderno de asistencias y control de personal que obra en su despacho se evidencia las horas de compensación, que se le debe al señor Edgar Vladimir Julca Padilla, acumuladas desde el mes de diciembre del 2023, adjuntando en calidad de copia simple los registros y confirma la solicitud del Señor Edgar Vladimir Julca Padilla, y recomienda que se coordine con las unidades orgánicas respectivas.

Que, mediante **INFORME N°0215-2024-SGSVF-MPB**, de fecha 01 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización remite a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial información sobre compensación de personal CAS (D.Leg N°1057) adicionado a ello brinda su conformidad a lo solicitado y expuesto por el Supervisor General de Inspectores Municipales de Transporte.

Que, mediante **INFORME N°0061-2024-GTSV-MPB**, de fecha 08 de abril del 2024, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial remite a la Unidad de Recursos Humanos el informe sobre compensación de personal CAS (D.Leg N°1057) del servidor Edgar Vladimir Julca Padilla.

Que, mediante **INFORME N°1123-2024-URH-MPB**, de fecha 24 de abril del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, realizó el análisis de lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento, y según sus funciones determinando lo siguiente: (...)

II. ANALISIS

2.1 A priori, corresponde precisar que el servidor **Edgar Vladimir Julca Padilla**, es un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, teniendo el cargo actual de inspector de tránsito según Contrato Administrativo de Servicios N°084-2020-SGRH/MPB.

2.2 Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Resolución de Alcaldía N°0710-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 17 de diciembre del 2019, modificando con Resolución de Alcaldía N°056-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 29 de enero del 2020, en su artículo 16° Del Trabajo en Sobretiempo, dispone lo siguiente.

Cuando exista necesidad de servicio o se presenten situaciones de emergencia o fuerza mayor que pongan en riesgo la normal operatividad de las actividades de la Municipalidad, el Sub Gerente de Recursos Humanos, requerimiento del jefe inmediato del servidor podrá autorizar excepcionalmente trabajos fuera de la jornada laboral para el personal, los mismos que serán compensados con descanso físico proporcional al tiempo de servicio prestado en exceso con la presentación del Formato I, "Acuerdo de Compensación de Trabajo fuera de la jornada laboral".

Se considera trabajo fuera de la jornada habitual a las horas reales y efectivas laboradas por el servidor civil en forma voluntaria, después de la jornada ordinaria de trabajo, siempre y cuando se encuentre previamente autorizada.

(Cursiva y subrayado agregado)

2.3 Que, la Ley de Presupuesto para el periodo 2024, en su Subcapítulo III, sobre MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, precisa.





*"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°148-2024/OA-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE ADMINISTRACION

"...

8.4 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Por lo tanto, debido a la prohibición antes mencionada, las horas extraordinarias o el trabajo en sobretiempo en el sector público solo pueden ser compensadas con periodos equivalentes de descanso físico, lo que no genera gastos adicionales para el empleador.

2.4 Que, en los numerales 2.6 y 3.2 del INFORME TECNICO N°296-2016/SERVIR-GPGSC, de fecha 26 de febrero del 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en relación a las horas extras, establece lo siguiente.

(...)

2.6. Es así, que, debido a la prohibición antes mencionada, en caso de producirse en el sector público trabajo en sobretiempo o en horas extras, este podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico lo cual no generaría gasto adicional a la entidad empleadora.

(...)

3.2. Las entidades de la administración pública, a través de documentos de gestión interna pueden establecer la forma de compensación del trabajo realizado en sobretiempo o en horas extras, el cual debe tener autorización expresa o conocimiento previo del servidor.

2.5 Revisado el registro de asistencia de ingreso y salida del Software (Bio-Time 8.0) del servidor civil **EDGAR VLADIMIR JULCA PADILLA**; se observa que realizó horas extras desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 29 de febrero del 2024, realizando las funciones de Inspector de Transporte a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, cumpliendo un horario de labores, en un horario diverso siendo un promedio desde las 13:00 p.m. a 22:00 p.m. y de 03:00 a.m. a 12:00, acumulando un total de 64.30 Horas Extras.

2.6 Conforme lo detallado en el párrafo precedente, se ha procedido con realizar el cálculo total de horas extras (laborados), quedando un consolidado de 64.30 horas extras laborados, equivalentes a ocho (08.03) días, Se adjunta reporte de asistencia (Ver folio 07).

2.7 Manifestado todo lo anterior, resulta procedente reconocer las horas extras laboradas por el servidor en mención, toda vez que dichas labores están acreditadas mediante Informe N°0215- 2024-SGSVF-MPB, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización y corroborado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe N°0061-2024-GTSV-MPB.

III. CONCLUSIÓN:

3.1. Estando a lo descrito, está Unidad de Recursos Humanos considera que resulta procedente por única vez el reconocimiento de horas extras laborados por el servidor civil **JULCA PADILLA EDGAR VLADIMIR**, por la cantidad de 64.30 horas, equivalentes a 08.03 DÍAS PARA COMPENSACIÓN CON DESCANSO FÍSICO, sin perjuicio a ello a través de su despacho se solicite una opinión legal respecto de la procedencia o improcedencia de lo peticionado por el administrado y luego continúese con su trámite correspondiente. (...)





*"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°148-2024/OA-MPB

Por lo expuesto, habiéndose pronunciado la Unidad orgánica respectiva, se concluye procedente por única vez el reconocimiento de horas extras laborados por el servidor **JULCA PADILLA EDGAR VLADIMIR**, por la cantidad de **64.30 horas extras laboradas**, equivalentes a **08.30 días para compensación con descanso físico**.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural; y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipal N°27972 y las facultades conferidas a esta Gerencia en el Numeral Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, por única vez el reconocimiento de horas extras laboradas por el servidor **JULCA PADILLA EDGAR VLADIMIR**, por la cantidad de 64.30 (sesenta y cuatro puntos 30) horas, equivalentes a 08 (ocho) DÍAS y 30 (treinta) minutos **PARA COMPENSACIÓN CON DESCANSO FÍSICO**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y control respectivo.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **JULCA PADILLA EDGAR VLADIMIR** para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
20419965

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANSEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
C.C. 32868

C.c
Archivo
Unidad de Recursos Humanos
Interesado (a)